



ACUERDO No. CSJMEA17-874
lunes, 15 de mayo de 2017

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio - Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Escrito del 15 de mayo del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, bajo N° EXTCSJME17-491 de la misma fecha, la Jueza Primero Civil Municipal de Villavicencio, Magda Yaneth Martínez Quintero, solicitó el cierre extraordinario del despacho por el termino de cinco (5) días, a partir del lunes 15 de mayo hogaño, con ocasión a la ola invernal que atraviesa la ciudad de Villavicencio, dicha situación generó daños internos en el despacho judicial por la filtración de agua a través del techo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo estudio la petición y resolverá autorizar el cierre extraordinario, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre del despacho por el termino de cinco (5) días, a partir del a partir del lunes 15 de mayo al miércoles 3 de mayo de 2017, con ocasión a la ola invernal que atraviesa la ciudad de Villavicencio, dicha situación generó daños internos en el despacho judicial por la filtración de agua a través del techo, motivo por el cual no es posible brindar una adecuada prestación del servicio a los usuarios puesto los expedientes judiciales presentan humedad lo cual impide la manipulación de los mismo, tampoco se cuenta con el sistema para la radicación de memoriales por cuanto los equipos de cómputo requieren un término prudencial para que se puedan conectar al fluido eléctrico.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio por el término de cinco (5) días, a partir del lunes 15 de mayo al viernes 19 de mayo de 2017 con ocasión a los daños internos que se generaron por la ola invernal que atraviesa Villavicencio y de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-491- de 15/ MAYO /2017